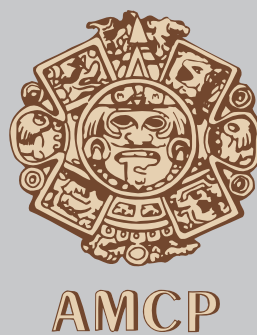


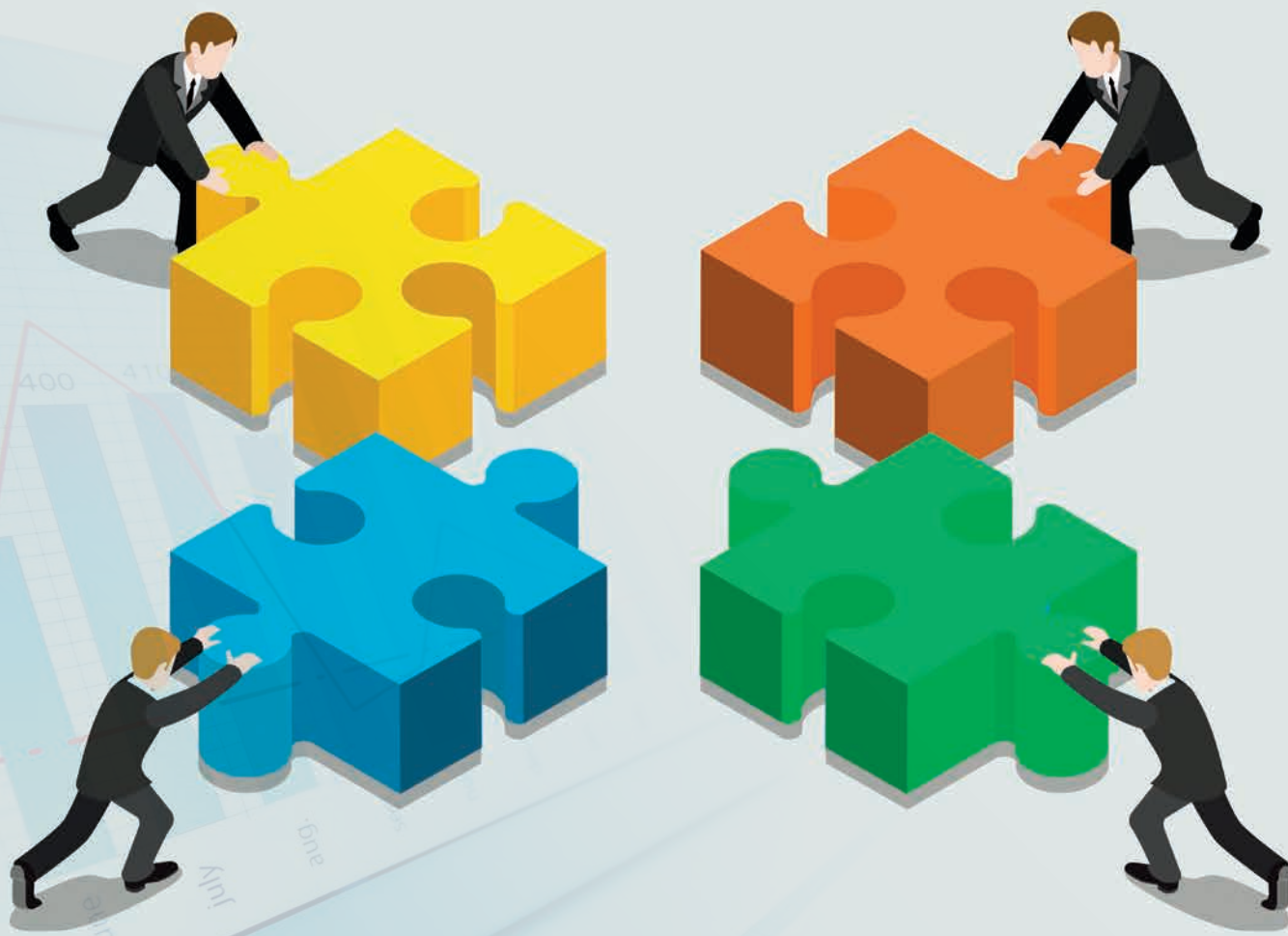
Excelencia Profesional



Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Marzo 2020

240



La copropiedad empresarial en el régimen de incorporación fiscal



FISCAL

Cambios Fiscales en los últimos cinco años para las empresas de contratación de personal "Outsourcing"

NORMATIVIDAD

Impuesto a la Utilidad NIF D-4 y caso práctico

NEGOCIOS

"La Ética y La Calidad, que relación tienen entre sí en nuestra profesión contable"

DIFUSIÓN

El trabajo de la AMCP a través de Comisiones

CALENDARIO MENSUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MARZO 2020

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
Miércoles 04 de marzo	Envío Contabilidad Electrónica mes de enero 2020 para Personas Morales (primeros tres días del segundo mes posterior).	Regla 2.8.1.7 fracción II a) RMF 2020.
Viernes 06 de marzo	Envío Contabilidad Electrónica mes de enero 2020 para Personas Físicas (primeros cinco días del segundo mes posterior).	Regla 2.8.1.7 fracción II b) RMF 2020.
Martes 10 de marzo	CFDI de pagos recibidos durante el mes de febrero 2020. (Décimo día natural del mes inmediato siguiente)	Regla 2.7.1.35 de la RMF 2020.
Martes 17 de marzo	Aviso de Actividades Vulnerables de febrero 2020.	Artículo 23 LFPIORPI
Martes 17 de marzo	Declaración de pagos de cuotas de IMSS de febrero 2020	Artículo 39 de LSS
Martes 17 de marzo	Declaración de pago de Impuesto Sobre Nóminas de febrero 2020 (3% CDMX).	Artículo 159 CFCM
Martes 17 de marzo	Declaración de pago provisional de ISR de febrero 2020	Artículos 14, 106, 116, y otros de LISR
Martes 17 de marzo	Declaración de pago definitivo de IEPS de febrero 2020.	Artículo 5 LIEPS
Martes 17 de marzo	Declaración de pago definitivo de IVA de febrero 2020.	Artículo 5 LIVA
Martes 17 de marzo	Declaración de contribuciones retenidas de IVA e ISR de febrero 2020.	
Nota 1.- Respecto a las anteriores declaraciones provisionales, definitivas y retenciones tienen días adicionales dependiente el sexto dígito del RFC, según Artículo 5.1 del Decreto del 26 de diciembre de 2013, aún vigente.		
Martes 31 de marzo	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) de febrero de 2020.	Regla 4.5.1 RMF 2020
Martes 31 de marzo	Declaración Anual de Personas Morales 2019.	Artículo 76 fracción V LISR
Martes 31 de marzo	Información Sobre la Situación Fiscal (ISIF) ejercicio 2019.	Artículo 32-H CFF Regla 2.19.1 RMF 2020



Comisión Fiscal

Consejo Directivo Bienio 2019–2020

L.C.C. Mirna Reina Meillon Álvarez
Presidente

Vicepresidente General

L.C.C. y M.A José Jesús Rodríguez Ambríz
Vicepresidente del Sector Externo

L.C.C. y M.I. Jorge Zúñiga Carrasco
Vocal del Sector Externo

L.C.C. y E.I Rubén Torres Alva
Vicepresidente del Sector Privado

C.P.C. Doroteo Torres Hernández
Vocal Suplente del Sector Privado

C.P.C., M.A y L.D. Sergio Osorio Cruz
Vicepresidente del Sector Público

C.P.C. David González Martín del Campo
Vocal Suplente del Sector Público

C.P.C., L.D y M.I. Armando Ramírez Villa
Vicepresidente del Sector Docente

C.P.C. Narciso Vargas Salanueva
Vocal Suplente del Sector Docente

L.C.C. y M.F. Georgina Mancilla Carranza
Vicepresidente de Finanzas

L.C.C. y L.D. Víctor Manuel García Salinas
Vocal Suplente de Finanzas

Vicepresidente de Servicio a Asociados

L.C.C. Norma Lilia Fabián Castelán
Vocal Suplente de Servicio a Asociados

Vicepresidente de Capacitación

Vocal Suplente de Capacitación

C.P.C. Alejandro Antonio Campos Tenorio
Primer Secretario Propietario

C.P.C. Maribel Serrano Rodríguez
Vocal Suplente Primer Secretario

C.P.C. Carlos Alejandro González Pacheco
Segundo Secretario Propietario

Vocal Suplente del Segundo Secretario

Excelencia Profesional es un órgano de comunicación interna con frecuencia mensual para los miembros de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. constituido conforme a la Ley General de Profesiones.

Esperanza No. 765
Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020 Ciudad de México, México

www.amcpdf.org.mx
correo electrónico: comunicacion@amcpdf.org.mx

Teléfono:
5636-2370

Editor Responsable:

C.P.C. y M.F. Carlos Leonardo Velasco Paredes
Presidente de la Comisión Editorial
C.P.C. Jesús Trejo Xelhuanzi
C.P.C. Roberto Guzmán Álvarez

Edición y diseño

Número 240
Marzo 2020

BASAIL & LAGOS
imagen & comunicación

Número de certificación de licitud de título: 10091
Número de certificación de licitud de contenido:
7170

Número de reserva al título en derecho de autor
04-2017-120511004600-102

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan.

Imágenes de stock: Freepik.com



FISCAL

- 4** Cambios Fiscales en los últimos cinco años para las empresas de contratación de personal "Outsourcing"
- 8** La copropiedad empresarial en el régimen de incorporación fiscal.
Una forma de asociación poco explorada
- 14** Nuevo Sistema para la Presentación de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses 2020
- 16** Publicación de las reglas operativas para plataformas digitales

NORMATIVIDAD

- 20** Impuesto a la Utilidad NIF D-4 y caso práctico
- 25** Consideraciones sobre la Asociación en Participación

NEGOCIOS

- 27** "La Ética y La Calidad, que relación tienen entre sí en nuestra profesión contable"

DIFUSIÓN

- 29** El trabajo de la AMCP a través de Comisiones

Transformando la realidad al ser incluyentes

Estamos viviendo en un mundo cada vez más globalizado, en donde las empresas y asociaciones tienen una presencia a nivel mundial constante. La AMCP no se ha quedado al margen de esta globalización, ya que ha establecido compromisos y derivado de estos, es que hemos podido brindar resultados.

Es por ello que reconozco el esfuerzo, entrega y entusiasmo de la gran plantilla de expositores con la que cuenta nuestra Asociación al sumarse al exitoso compromiso y resultado de la firma declaratoria en Viena, Austria con un compromiso sostenible, basado dentro de los 17 objetivos que marcan ser una empresa socialmente responsable, extendiendo una enorme felicitación a todos aquellos que participaron donando a beneficio de la contaduría y de nuestros asociados, un curso gratuito ya que con esto, el resultado fue el beneficio de todos aquellos que aprovecharon el descuento del 50% del costo de nuestros cursos, teniendo con ello la calidad que nos distingue como órgano colegiado determinando con esto, a partir de este año 2020 el mes de febrero como el “Mes de la inclusión al emprendimiento y el fortalecimiento académico”.

Para lograr este propósito, estamos desarrollando un liderazgo incluyente, a través de la concientización con los miembros de este Colegio, nos vamos a enfocar en ser una Asociación sostenible, que contribuya al cumplimiento de los objetivos que nos atañen como Colegio, en la educación y la responsabilidad social como se tiene establecido por la ONU, empresas líderes y conscientes de lo que representa el cambio para un mundo mejor.

Esto, es solo el principio de muchas acciones encaminadas a realizar una transformación de fondo y lograr ser referente entre instituciones. Somos una Asociación con valor, basados en un código de ética profesional en el cual se trabaja duramente para incluir también la ética social, con ello estaremos preparados ante la sociedad, que nos distinguirá como un referente del gremio contable incluyente e interdisciplinario. Próximamente estaremos compartiendo con ustedes un anteproyecto para su revisión y aprobación, las comisiones trabajan en ello con mucha dedicación, gracias a todos ellos. Además de volver obligatorio el tomar un curso de ética para contadores, que nos posiciona en el ámbito no solo Nacional sino Internacional.

Uno de los propósitos de la AMCP es reforzar la inclusión con una clara paridad de género, que nos



permita una mejor convivencia y entendimiento entre colegas. Por eso, por segundo año consecutivo estaremos conmemorando el Día Internacional de la Mujer en las instalaciones de la Asociación, reconociendo el trabajo de aquellas asociadas y mujeres de distintos ámbitos que han destacado, no solo en el quehacer contable, sino desde su desarrollo social. Todas ellas se sumarán a este gran evento producto de una equidad de género cada vez mayor.

A un año de trabajo, el compromiso sigue estando fuerte y en esta segunda etapa, todas las acciones que emprendamos serán fundamentales para el fortalecimiento de nuestra Institución.

Los invito a ser parte de esta transformación, contamos con ustedes para ser parte de esa realidad.

Con el gusto de siempre

L.C.C. Mirna Reina Meillon Álvarez
Presidente



Cambios Fiscales en los últimos cinco años para las empresas de contratación de personal “Outsourcing”

C.P.C. Adolfo Cortés Herrera
Socio Director de Cortés González y Asociados, S.C.
Integrante de la Comisión de Síndicos
Fiscortes@Prodigy.Net.Mx

En los últimos años para las autoridades fiscales; Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el manejo, control y vigilancia de las empresas prestadoras de servicios de personal llamadas comúnmente Outsourcing, han sido un verdadero fantasma que aún sigue en la expectativa de poder controlar y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.

Mucho se ha hablado de la protección y seguridad de la clase trabajadora, la reciente Reforma Laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, hace ciertas consideraciones e imposiciones a los patrones para ofrecer un mejor ambiente de trabajo, de tal forma que se ha implementado la Norma Oficial Mexicana (NOM) 035 como una garantía en el buen ambiente laboral, asimismo, se ha pretendido legislar sobre las empresas Outsourcing, proyectos que no han prosperado y aún siguen las autoridades con expectativa de qué pasará con estas empresas en un futuro cercano.

Además de los cambios en la reforma fiscal de 2020 para las empresas Outsourcing, considero importante y necesario hacer un análisis de cómo han estado las disposiciones fiscales en los últimos cinco años desde el ejercicio 2016 y hasta inicios del ejercicio 2020, considerando las facultades de las autoridades, los derechos y obligaciones de los contribuyentes que caducan y/o prescriben en cinco años, qué tendrían que hacer para implementar en cada uno de los años los contratistas y contratantes, principales personajes materia de este análisis fiscal.

Conforme a lo antes expuesto y entrando en materia, en el ejercicio 2016 la Ley del Impuesto Sobre la Renta no hace distinción alguna para las empresas Outsourcing aplicando el Título II del Régimen General de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), particularmente el artículo 27 requisitos de las deducciones autorizadas y demás disposiciones en materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), Código Fiscal de la Federación (CFF), disposiciones de carácter de

previsión social, seguridad social y laboral, respectivamente, sin considerar a otras instituciones como sindicatos, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc., que han jugado un papel muy relevante en materia de servicios de personal y con tratamientos muy particulares.

Los cambios empiezan a suscitarse a partir del ejercicio fiscal 2017, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se reformó el artículo 27 fracción V para agregar un tercer párrafo y señalar lo siguiente:

Fracción V.

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

En ese mismo año y en forma paralela, también se reformó la Ley del Impuesto al Valor Agregado en los artículos 5 Fracción II y artículo 32 fracción VIII para establecer lo siguiente:

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Fracción II. - Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Adicionalmente, cuando se trate de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley, en el caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción

deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado;

Artículo 32. - Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al citado órgano administrativo desconcentrado la cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

Adicionalmente la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017 en su artículo Décimo Noveno Transitorio señaló lo siguiente:

Décimo Noveno. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichas disposiciones, cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general dé a conocer el SAT y se cumpla con los plazos y requisitos que en dicha regla se establezcan.

Conforme al párrafo anterior y con fecha 30 de abril de 2018, se publica la Primera Resolución Miscelánea Fiscal señalando lo siguiente:

Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

3.3.1.44. Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA; tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, podrán cumplirse utilizando el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” que está disponible en el buzón tributario, en donde el contratista deberá aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49 y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.50.

Se considerará que un contratista opta por ejercer la facilidad cuando realiza al menos una autorización de acuerdo a lo dispuesto en la regla 3.3.1.49 y una vez ejercida la opción deberá:

- I. Emitir el CFDI de nómina, utilizando el complemento de nómina versión 1.2. y quedará relevado de proporcionar la información del elemento de “Subcontratación”.
- II. Utilizar el aplicativo por todos los contratos de subcontratación que celebre en el ejercicio de que se trate, con el mismo contratante.

Así sucesivamente y en cumplimiento a las obligaciones fiscales del contratista y contratante, se podrán aplicar opcionalmente las reglas; 3.3.1.44, 3.3.1.45, 3.3.1.46, 3.3.1.47, 3.3.1.48, 3.3.1.49, 3.3.1.50, y 3.3.1.51 respectivamente.

Por el periodo comprendido del 30 de abril de 2018 al 20 de agosto de 2019, estuvieron vigentes y de aplicación opcional estas reglas, el 20 de agosto de 2019, se derogan dichas reglas, estableciendo el SAT que no obstante la información presentada a través del aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones”, se mantendrá en las bases de datos del SAT y podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF.

A partir del 21 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019, los contribuyentes contratista y contratante, deberán cumplir con las obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en los artículos 27, fracción V, de la LISR, así como los artículos 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la LIVA, como originalmente desde el ejercicio 2017 se había establecido.

La reforma fiscal para el ejercicio 2020 en materia de contratista y contratante, presenta nuevos cambios. La Ley del Impuesto del Impuesto Sobre la Renta, se reforma en el artículo 27 fracción V derogándose el tercer párrafo para quedar en la forma siguiente:

Artículo 27. Requisitos de las deducciones

- V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley Tercer párrafo que indicaba la documentación que entregaría el contratista al contratante, (Se deroga). Respecto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de contratista y contratante, también se reforman los artículos 1º.-A, 5 fracción II, y 32 fracción VIII para quedar en la forma siguiente:

LIVA Artículo 1-A.- Retenciones del IVA

- IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección,

supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

La redacción de esta fracción no es del todo clara, pretendiendo decir la autoridad que la retención del 6% deberá efectuarse y enterarse desde todos los ángulos como se señala en la misma fracción, que no vale la pena en repetir la redacción para esta explicación.

LIVA Artículo 5o.- Requisitos para el acreditamiento

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley;

Artículo 32.-Obligaciones de los contribuyentes

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado,

incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. La Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2020 publicada el 19 de diciembre de 2019 establece lo siguiente:

Tasa de retención del IVA en subcontratación laboral

Regla 11.4.18. Para efectos de los artículos Décimo Primero del Decreto a que se refiere este Capítulo y 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, las personas físicas o morales con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción anteriormente citada, podrán optar por efectuar dicha retención por el 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Finalmente y después de 5 años en el cumplimiento de obligaciones fiscales para las empresas contratista y contratante, pudieron haber tomado la opción que les ofrecía la Resolución Miscelánea Fiscal a través de las reglas y del aplicativo "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" vigente en su momento, o aplicar lo dispuesto por la propia Ley del ISR y Ley del IVA, ya que para el ejercicio 2020, todo se ha simplificado a retener y enterar el IVA ya señalado.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS,
COLEGIO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, A.C.

Mantente conectado con nuestras redes



@amcpdf



@amcpdf



@amcpdf



amcpdf



5564363602

o en nuestro sitio web: www.amcpdf.org.mx



Diplomado en materia de PLD/FT para la Certificación CNBV

Objetivo:

La certificación CNBV en materia de PLD/ FT es un mecanismo de profesionalización a contadores, abogados, oficiales de cumplimiento , personal de instituciones financieras y demás interesados en el tema.

INICIO 5 DE MARZO 2020

SESIONES JUEVES Y VIERNES

16:00 A 20:00 HRS

INCLUYE SIMULADOR AL FINAL DE CADA MÓDULO
PARA QUE EL PARTICIPANTE EVALUE EL
CONOCIMIENTO ADQUIRIDO

ASOCIADO \$ 18,160.00

PERSONAL DE SOCIO \$ 14,000.00

NO ASOCIADOS \$ 21,783.00

*INCLUYE IVA



CONSULTA CONVOCATORIA OFICIAL DE LA CNBV Y REQUISITOS EN CÓDIGO QR



VISA



mastercard

Esperanza 765, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020

(55) 5636.2370 ext. 101

5564.3636.02

amcpdf.org.mx

repcion@amcpdf.org.mx

programación sujeta a cambios

f AmcpDF

@amcpdf

AMCPDF

amcpdf

La copropiedad empresarial en el régimen de incorporación fiscal.

Una forma de asociación poco explorada

C.P.C., E.I. y L.D. Hugo Fernando Hernández Chavelas
h.hernandez.consultores@gmail.com

México ofrece diversas formas de asociación para quienes toman la decisión de emprender un negocio o constituir una empresa. Entre las formas de asociación más recurrentes, encontramos las siguientes:

- a. Sociedades mercantiles, en sus diferentes modalidades, anónimas, de responsabilidad limitada, en nombre colectivo, en comandita, cooperativas, promotoras de inversión, por acciones simplificadas.
- b. Sociedades civiles.
- c. Asociaciones sin fines de lucro.

No obstante, con excepción de la sociedad por acciones simplificada (SAS), todas tienen un común denominador, requieren los servicios de un fedatario público para su constitución.

Una vez constituidas, sociedades mercantiles y civiles, deberán pagar impuesto sobre la renta a la tasa 30% sobre el monto de sus utilidades, sin importar el tamaño de la empresa, el número de trabajadores o el volumen de ventas.

Aunado a lo anterior, frecuentemente nos enfrentamos a otra problemática, los estatutos de la sociedad no fueron preparados sistemáticamente. Es decir, no fueron hechos a la medida, todo lo contrario, son “un copia y pega” de estatutos utilizados en constituciones anteriores, por lo que no contemplan aspectos específicos como: pago de bonos a los fundadores, designaciones de puestos, órganos de administración adecuados, así como tampoco mecanismos de retribución a socios o accionistas.

En consecuencia, al finalizar el negocio o dar por concluida la sociedad, será necesario acudir nuevamente ante un fedatario público para que se encargue del proceso de liquidación, disolución y la cancelación del folio de la sociedad ante el Registro Público de Comercio o en caso de cumplir con los requisitos iniciar un proceso simplificado de liquidación ante la Secretaría de Economía.

Problemáticas como las anteriores, nos invitan reflexionar, así como explorar formas alternas de asociación, menos solemnes, más flexibles, pero sobre todo más económicas,

entre las que destaca la copropiedad empresarial en el régimen de incorporación, motivo del presente artículo.

Aspectos Generales de la Copropiedad

Conforme al Diccionario Jurídico Mexicano, existe copropiedad cuando una cosa o derecho pertenece proindiviso a varias personas. En otras palabras, no se trata del dominio que cada copropietario tiene sobre determinada cosa, “sino del derecho de propiedad que se tiene sobre toda en cierta proporción, a la que se le da el nombre de parte alícuota.”¹

Sobre el particular, el tratadista en Derecho Civil, el licenciado Rafael Rojina Villegas, señala lo siguiente: “Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho patrimonial pertenecen, pro indiviso, a dos o más personas. Los copropietarios no tienen dominio sobre partes determinadas de la



¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Versión Electrónica. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1169/12.pdf> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1169/12.pdf>. 25 de noviembre 2019.

² Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil II: Bienes, Derechos Reales y Sucesiones.

cosa, sino un derecho de propiedad sobre todas y cada una de las partes de la cosa en cierta proporción, es decir, sobre la parte alícuota.”²

Este derecho de propiedad, es reconocido de dos maneras, por mandato de ley también conocida como copropiedad forzosa o permanente; y copropiedad contractual, también conocida como copropiedad voluntaria o temporal. Así, en la primera, la ley establecerá los supuestos en los que existe copropiedad. Y en la segunda, la copropiedad será el resultado de un acuerdo contractual.

Ahora bien, se habla de copropiedad forzosa o permanente cuando los bienes objeto de la copropiedad no pueden dividirse o existe imposibilidad para su venta, por ejemplo: los servicios de agua o drenaje de un inmueble, las paredes divisorias, las cercas que dividan predios rústicos, etcétera.

Por otro lado, la copropiedad voluntaria o temporal es aquella que tiene como origen un contrato, resultado de la voluntad de dos o más personas, denominados copropietarios, que serán titulares de los derechos de propiedad en relación con una misma cosa u objeto, constituido por un bien identificable, o por un patrimonio conformado con bienes y deudas.

Conforme a lo anterior, podemos observar la existencia de los siguientes elementos en toda copropiedad:

- a. Un elemento personal, constituido por dos o más personas que reciben el nombre de copropietarios.
- b. Un elemento material, integrado por la cosa o el

derecho patrimonial sobre el que los copropietarios ejercen, de manera proporcional, su derecho de propiedad.

- c. Un elemento formal, que tratándose de copropiedad forzosa o permanente será la “Ley”; o qué en el caso de la copropiedad voluntaria o temporal lo encontramos en el “Contrato”.

Regulación Jurídica de la Copropiedad en México

La copropiedad en México se encuentra regulada en los artículos 938 al 979 del Capítulo IV, Título Cuarto, del Código Civil Federal, denominado “De la Propiedad” conforme a lo siguiente:

El artículo 938 del Código Civil, señala: “Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen proindiviso a varias personas.”³ La expresión proindiviso significa que comparte el derecho de propiedad con otras personas a las que se les denomina copropietarios.

Conforme a los artículos 939, 942, 943 y 950, los copropietarios tendrán los siguientes derechos:

- a. El derecho de solicitar la división de la cosa común cuando no se trate de una copropiedad con indivisión.
- b. El derecho a participar de los beneficios de la cosa o derecho común.
- c. El derecho de uso y disfrute de la cosa común.
- d. Derecho a la plena propiedad de la parte proporcional que le corresponda, así como de sus frutos y utilidades.

De igual forma, conforme a los artículos 942, 944, 959 y 960, los copropietarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. El deber de participar en las cargas asociadas a la copropiedad.
- b. Contribuir a los gastos de conservación de la cosa o derecho común.
- c. Conservar, reparar o reconstruir la cosa común.

Obligaciones en materia de Impuesto sobre la Renta

El artículo 92, de la LISR, establece que cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, se deberá designar a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Llevar los libros contables correspondientes.
- b. Expedir los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI).
- c. Recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales.
- d. Cumplir con la retención de impuestos correspondiente.

No obstante, las obligaciones referentes a la determinación y pago del ISR provisional, definitivo y/o anual, que deriven de las utilidades generadas por los bienes en copropiedad, dependerán del tipo de actividad que se realice por conducto de la mencionada copropiedad.

Para tal efecto, la LISR en sus artículos 108 y 111 de la



LISR, así como los artículos 142, 145, 201 y 236 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR), reconocen el derecho de las personas físicas a obtener ingresos en copropiedad provenientes de las siguientes actividades:

- a. El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles (arrendamiento).
- b. La enajenación de bienes.
- c. Actividades empresariales, bajo dos modalidades, la copropiedad empresarial “De los Ingresos por Actividades empresariales y Profesionales” (régimen general), regulada en el artículo 108 de la LISR; y la copropiedad empresarial del “Régimen de Incorporación Fiscal” a que se refiere el artículo 111 de la mencionada ley.
- d. De las actividades del Capítulo IX, Título IV de la LISR, denominado “De los demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas.”

Obligaciones Generales en Materia de Impuesto al Valor Agregado

Conforme al tercer párrafo del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y del artículo 76 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA), los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación, designarán previamente un representante común, y será éste quien a nombre de los copropietarios cumplirá con las obligaciones en materia de la LISR y su Reglamento.

La Copropiedad Empresarial y El Régimen de Incorporación Fiscal

En adición a lo anterior, de manera particular, conforme al tercer párrafo del artículo 111 de la LISR, las personas físicas que realicen actividades empresariales a través de la figura de la copropiedad, podrán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la LISR, denominado “Régimen de Incorporación Fiscal”, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior la cantidad de dos millones de pesos, y que el ingreso que le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado por los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieren excedido la mencionada cantidad.

Para tal efecto, los copropietarios podrán nombrar un representante común que será el encargado de cumplir las obligaciones previstas en la LISR, entre las que se encuentran:

- a. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b. Conservación de comprobantes.
- c. Registro de ingresos, egresos, inversiones y deduc-



- d. Emisión de comprobantes fiscales.
- e. Efectuar pagos mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, servicios, monederos electrónicos o transferencia electrónica por compras e inversiones superiores a \$5,000.00
- f. Pagos por la adquisición de combustibles mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, servicios, monederos electrónicos o transferencia electrónica de fondos, sin límite alguno.
- g. Determinación de la utilidad o pérdida bimestral relacionada con dichas actividades, así como cálculo y entero de ISR bimestral, con carácter de pago definitivo.

Finalmente, de conformidad con la regla 3.13.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, los copropietarios podrán designar a un representante común que además de cumplir con las obligaciones establecidas en la LISR, de cumplimiento a las obligaciones en materia de IVA y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Beneficios y Restricciones de la Copropiedad Empresarial en el Régimen de Incorporación Fiscal

En consideración a lo anterior, podemos señalar que la copropiedad empresarial es el contrato (elemento formal) que otorga el derecho de propiedad (uso, goce y disfrute) de manera proporcional (parte alícuota) a dos o más personas

⁴ Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

⁵ Artículo 941 del Código Civil Federal.



(elemento personal), sobre todas y cada una de las partes de una cosa o de un derecho patrimonial (elemento material) que deriva de la realización de actividades empresariales; entendiéndose como actividades empresariales, las actividades que de conformidad con las leyes federales tienen el carácter de comerciales.⁴

Entre los beneficios de emprender o iniciar un negocio a través de un contrato de copropiedad empresarial encontramos los siguientes:

- a.** Es una forma de asociación, sin necesidad de constituirse como persona moral.
- b.** No tiene mínimo de socios.
- c.** No mayor solemnidad que la celebración de un contrato.
- d.** Se perfecciona con la manifestación de la voluntad de los contratantes con la firma del contrato.
- e.** En cuanto su forma, se sugiere que conste por escrito y sea ratificado ante fedatario público a fin de dotar de validez y eficacia a la fecha de celebración del contrato (fecha cierta).
- f.** Los contratantes acuerdan libremente los beneficios y cargas que corresponden a cada uno de los copropietarios.
- g.** Los contratantes acuerdan libremente la forma de administración y vigilancia.
- h.** No existe un mínimo de capital o aportación inicial. Ahora bien, toda vez que los copropietarios deberán

sujetarse a las disposiciones pactadas en el contrato⁵, el beneficio principal de asociarse mediante esta figura lo constituye la facilidad de los copropietarios de establecer las condiciones a que se sujetarán sus derechos (beneficios) y sus obligaciones (cargas) en el negocio objeto la copropiedad empresarial.

Adicionalmente, al ejercer la opción tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, se agregan los siguientes beneficios:

- a.** No se realizará pago alguno de ISR por las utilidades generadas en el primer ejercicio fiscal.
- b.** A partir del segundo año y hasta el décimo año, una reducción gradual de la tasa de ISR e IVA.
- c.** Tasas disminuidas de IVA y IEPS únicamente por las operaciones con el público en general.
- d.** Tasas disminuidas de IVA e IEPS de acuerdo al giro o actividad.
- e.** Reducción en materia de IVA y IEPS del 100% durante todos años de tributación en dicho régimen por las operaciones con el público en general no exceden de 300 mil pesos en el año.
- f.** Opción de no presentar declaración anual.
- g.** No se presentan declaraciones mensuales informativas de IVA (DIOT).
- h.** Subsidios y facilidades en el pago de cuotas de seguridad social y aportaciones al INFONAVIT.

Restricciones del Régimen de Incorporación Fiscal

De conformidad con el artículo 111 de la LISR las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, así como las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en régimen de Incorporación Fiscal, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos o cuando inicien actividades y estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán la cantidad señalada.

Sin embargo, no podrán pagar el impuesto en los términos del Régimen de Incorporación fiscal:

- a.** Los socios, accionistas o integrantes de personas morales, con excepción de los socios o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos que no perciban remanente.
- b.** Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, salvo que únicamente obtengan ingresos por actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.
- c.** Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo que los ingresos por mediación o comisión no excedan del 30% de sus ingresos totales.

- d. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- e. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.
- f. Las personas físicas que obtengan ingresos provenientes de plataformas digitales. Esta restricción iniciará su vigencia a partir del 01 de julio de 2020.

Conclusiones

El objetivo de cualquier empresario al emprender, abrir un negocio o constituir una empresa, es la maximización de utilidades, la recuperación de la inversión en el menor tiempo posible, la minimización de riesgos, así como la obtención de la menor carga fiscal en la generación de utilidades.

Por tal motivo, resulta indispensable proponer nuevos escenarios que permitan al emprendedor competir en mercados previamente consolidados, así como robustecer sus objetivos a corto y mediano plazo.

En consideración a lo anterior, nuestra propuesta, como una forma novedosa y flexible de asociación para personas físicas, es la celebración de un contrato de copropiedad empresarial, que en combinación con el régimen de incorporación fiscal, permitirá a los nuevos empresarios, durante un periodo determinado (10 años):

- a. Minimizar el pago de impuestos.
- b. Maximizar utilidades.

- c. Adelantar el retorno de la inversión.
- d. Consolidar el negocio.
- e. En el peor de los escenarios, minimizar las pérdidas.

Bibliografía

- Beneficios en el Régimen de Incorporación Fiscal a la Seguridad Social. Versión electrónica. <http://www.imss.gob.mx/beneficios-riss>. 27 de noviembre de 2019.
- Código Civil Federal. Versión electrónica. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_030619.pdf
- Ley del Impuesto sobre la Renta. Versión electrónica. Cámara de Diputados. www.diputados.gob.mx. 03 de febrero 2020.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. Versión electrónica. Cámara de Diputados. www.diputados.gob.mx. 03 de febrero 2020.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Versión electrónica. Cámara de Diputados. www.diputados.gob.mx. 03 de febrero 2020.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Versión electrónica. Cámara de Diputados. www.diputados.gob.mx. 03 de febrero 2020.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. Versión electrónica. <https://dof.gob.mx/20191228-2.pdf>.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





ASOCIACIÓN MEXICANA de CONTADORES Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

1ER FORO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y BEPS

18 DE MARZO DE 9:00 A 15:15 HRS

INVERSIÓN:
\$1,620.00 IVA INCLUIDO

**6 PUNTOS
PARA LA N.A.A. 2020**

¡NO TE QUEDES FUERA!



VISA



Esperanza 765, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020

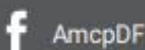
(55) 5636.2370 ext.106, 108 y 110

5564.3636.02

amcpdf.org.mx

cursos2@amcpdf.org.mx / cursos3@amcpdf.org.mx

programación sujeta a cambios



AmcpDF



@amcpdf



AMCPDF



amcpdf

Nuevo Sistema para la Presentación de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses 2020

C.P.C. Walter Raúl López Ramírez
Socio de Auditoría e Impuestos
WMJA Accountant International, S.C.
Integrante de la Comisión de Síndicos y Prodecon
wmja.walter@gmail.com



Con motivo de la aprobación de los nuevos formatos de presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses por parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y el acuerdo publicado el 24 de diciembre de 2019, en el que se determina que a partir del 1 de enero de 2020, serán operables los mencionados formatos en el ámbito federal, la Secretaría de la Función Pública establece los mecanismos necesarios para afrontar el gran reto que significa que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, conozcan el nuevo sistema para la presentación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses que les correspondan.

El 30 de diciembre de 2019, la Secretaría de la Función Pública dio a conocer un boletín de prensa el nuevo sistema para la presentación de Declaraciones Patrimoniales y de Interés 2020 que se presenta en el aplicativo “DeclaraNet” y que se comenta a continuación:

- a. ¿quiénes son sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses?
 - De acuerdo con lo que señala el último párrafo del artículo 108 Constitucional, así como a lo

indicado en la fracción XXX, del artículo 3º, y artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas, es decir, todas aquellas que desempeñen un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública ya sea en el orden municipal, de alcaldía, estatal y federal, así como dentro de los poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, para lo cual, cada uno de dichos entes cuenta con sus propios sistemas de recepción de declaraciones patrimoniales y de intereses.

- b. ¿cómo se presenta la declaración de situación patrimonial y de intereses?
 - A través del sitio DeclaraNet, que administra la Secretaría de la Función Pública.
- c. ¿cuáles son los tipos de declaración de situación patrimonial que existen y cuándo debe hacerse su presentación?

De acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas son los siguientes:

Inicial: Se presenta dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

 1. Ingreso al servicio público por primera vez.
 2. Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
 - Modificación patrimonial: Se presenta durante el mes de mayo de cada año.
 - Conclusión: Se presenta dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión.
 - Aviso por cambio de dependencia. Para el caso en que la persona servidora pública tenga un cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se da aviso de dicho cambio, por lo que no será necesario presentar su declaración de conclusión.
- d. ¿cuándo debe presentarse la declaración de intereses?

De conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley y de la

misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de tales plazos.

También deberá presentarse la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses, para lo cual estará habilitada una casilla para llevar a cabo la mencionada actualización a través del sistema.

e. ¿qué tipo de documentación debo tener a la vista para el llenado de mi declaración?

1. Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación.
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
3. Acta de matrimonio.
4. Comprobante de domicilio.
5. Currículo vite.
6. Recibo de nómina y/o declaración fiscal.
7. Escrituras públicas y/o contratos de bienes inmuebles.
8. Factura de vehículos y bienes muebles.
9. Contratos y estados de cuenta bancarios.
10. Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos.
11. Comprobante de percepción de sueldo o de otro tipo de ingreso.
12. Actas constitutivas de sociedades y asociaciones.
13. Cualquier otro documento necesario para las Declaraciones.

f. ¿qué necesito para firmar mi declaración de situación patrimonial y de intereses para enviarla por el sistema?

Contar con la Firma Electrónica, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Si aún no cuenta con ella o ya no está vigente, acuda con previa cita a cualquier módulo del SAT.

También podrá firmar su declaración a través del uso de su Clave Única de Registro de Población y la contraseña con la que ingresa al sistema DeclaraNet.

g. ¿si soy servidor público que no se desempeña como jefe de departamento u homólogo, tengo que presentar declaración patrimonial?

Si, en el caso de que se desempeñe con un nivel menor a Jefe de Departamento u homólogo, deberá presentar su declaración patrimonial y de intereses, reportando los siguientes rubros:

1. Datos Generales.
2. Domicilio del Declarante.
3. Datos Curriculares.
4. Datos del empleo, cargo o comisión.
5. Experiencia laboral.
6. Ingresos netos del Declarante.
7. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión).

h. ¿dónde puedo consultar las normas e instructivo para el llenado y presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses?

El Formato, Normas e Instructivo de su llenado se encuentran publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de septiembre de 2019, en la liga electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019

Comentarios Finales

Para ingresar al nuevo sistema y presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses 2020, se requiere acceder a la página de Internet: <https://nuevosistemadeclaracionesC-JF.cjf.gob.mx> (Disponible a partir del 1 de enero de 2020), en donde se Deberá escribir usuario y contraseña: a) Tu usuario es u + tu número de expediente. La contraseña es la de recibo de pagos. b) Tendrás 10 intentos para poder acceder; En todo momento se puede solicitar asesoría y asistencia técnica: Ingresa a: portalconsejo.cjf.gob.mx/micrositios/CPJF o Escríbeles : registropatrimonial@correo.cjf.gob.mx

Llama al:

01 (800) 710 7533, Ext. 6565

Conmutador: 01 (55) 5449 9500, Ext. 6565

Horario de atención: Días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.



Publicación de las reglas operativas para plataformas digitales

C.P.C. Walter Raúl López Ramírez
Socio de Auditoría e Impuestos
WMJA Accountant International, S.C.
Integrante de la Comisión de Síndicos y Prodecon
wmja.walter@gmail.com

El 28 de diciembre de 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en cumplimiento con lo aprobado por el Congreso como parte del paquete económico para 2020, publicó el primer grupo de reglas administrativas para que las plataformas digitales, de manera ágil y sencilla, se registren como retenedores de impuestos y coadyuven a la autoridad fiscal para tener un mejor cumplimiento tributario en el país.

Con la publicación de las reglas operativas, que forman parte de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, las plataformas digitales contarán con un periodo de transición de cinco meses antes de comenzar a cumplir con las disposiciones legales en materia de economía digital previstas para el 1 de junio de 2020.

Con fecha 3 de enero de 2020 la Secretaría de Hacienda publicó un comunicado de prensa en donde expone lo siguiente:

En línea con el compromiso de la Secretaría de Hacienda y el SAT de hacer cada vez más simple el pago de impuestos y acercar la administración tributaria a los contribuyentes, las reglas establecen requisitos mínimos que facilitan el cumplimiento tributario de las plataformas digitales, incluso para aquellas que no cuenten con establecimiento permanente en el país.

Es importante enfatizar que las medidas que entrarán en vigor el próximo 1 de junio de 2020, tienen como punto de partida facilitar el cumplimiento de los impuestos existentes, a través de un mecanismo en el que las plataformas ayuden a la autoridad tributaria con la retención de impuestos, y que no se contempla proponer impuestos nuevos ni aumentar las tasas de los existentes.

De acuerdo con lo publicado, los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales, como plataformas de video o música en streaming, deberán inscribirse en un RFC específico para ellos, tramitar el certificado de la e.firma y designar a un representante legal para proporcionar un domicilio en el territorio mexicano.

El SAT publicará bimestralmente, tanto en su portal como en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio,

septiembre y noviembre de cada año el listado de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales en el país.

En el caso de los servicios digitales de intermediación entre terceros “como aquellos que prestan su plataforma a diversas personas para que den servicios o vendan productos” también deberán inscribirse en un padrón de contribuyentes y deberán actualizar su actividad económica y obligación frente al fisco. Además, deberán emitir una factura a cada persona física a la que le retengan el Impuesto sobre la Renta (ISR) o Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje a través de las plataformas, deberán inscribirse al padrón de contribuyentes dedicados a esa actividad, actualizar sus obligaciones fiscales y expedir facturar electrónica a sus clientes. En caso de dejar de percibir ingresos por estas plataformas, los contribuyentes deberán dar aviso al SAT.

El SAT Mejorará cumplimiento tributario

La SHCP destacó que la publicación del primer grupo de reglas permitirá que las plataformas digitales, de manera ágil y sencilla, se registren como retenedores de impuestos, con lo cual se tendrá un mejor cumplimiento tributario.

El SAT tenía como fecha límite el 31 de enero de 2020 para publicar las reglas generales para las plataformas digitales, debido a las modificaciones aprobadas por legisladores para cobrar el IVA y el ISR.

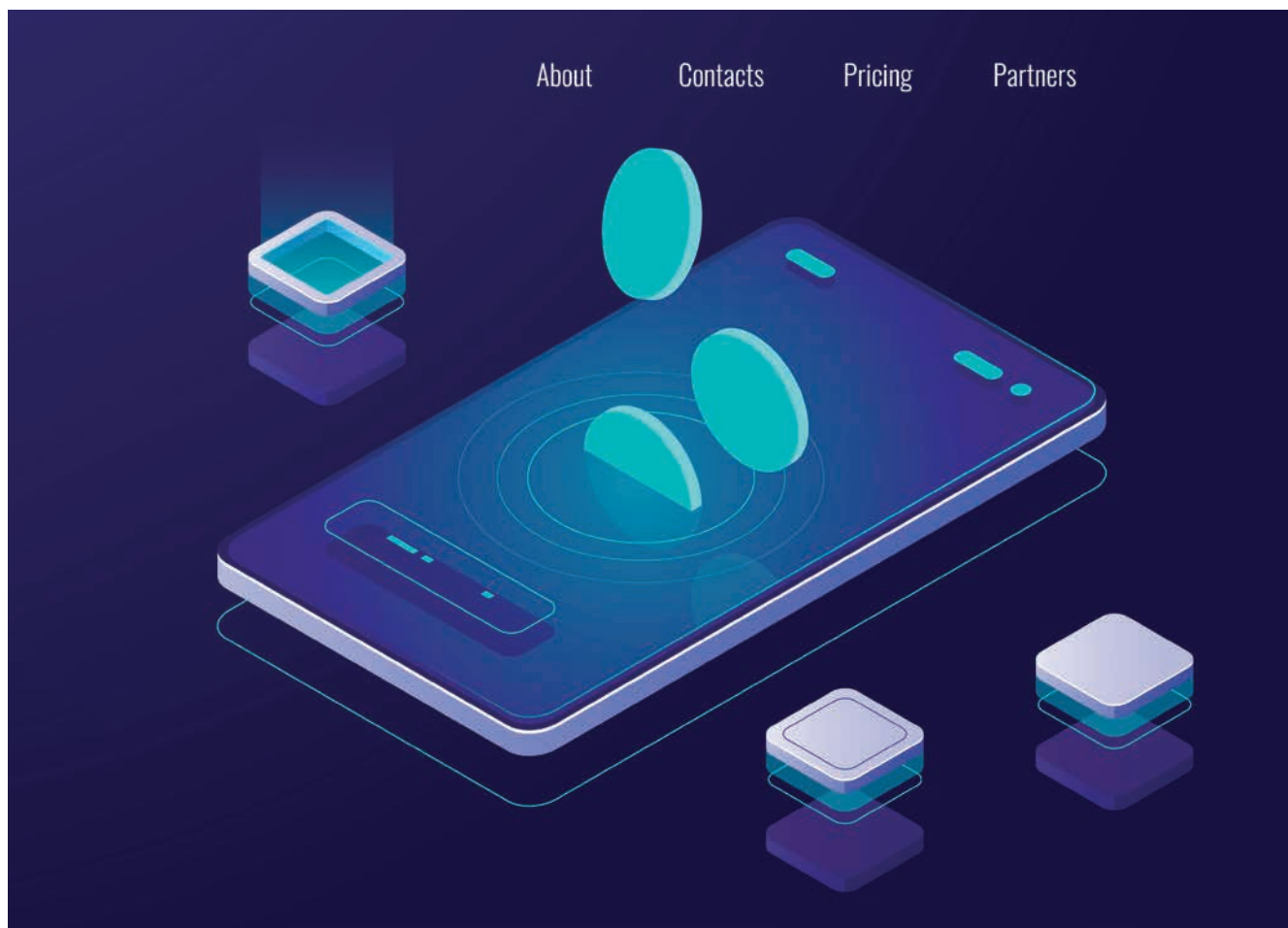
Inicialmente, la propuesta del Ejecutivo era que estas disposiciones entraran en vigor a partir de abril, pero tras la discusión del Paquete Económico, los legisladores decidieron ampliar el periodo de gracia.

A partir de junio todas las compras realizadas en estas plataformas serán gravadas con IVA, mientras que los ingresos que los contribuyentes, como vendedores, choferes o quienes rentan sus hogares, generen en éstas, tendrán que pagar el ISR.

Hacienda agregó que las medidas tienen como objetivo facilitar el cumplimiento de impuestos que ya existen. Además, enfatizó que no se contempla crear impuestos o aumentar las tasas de éstos.

Programa piloto sirvió para el diseño de las reglas

El programa piloto que de manera conjunta la Secretaría de Hacienda, el SAT y las principales plataformas de transporte iniciaron en el segundo semestre del año de 2019, fue un pilar importante en el diseño de las reglas operativas publicadas recientemente por el SAT. En ese sentido, es



importante reconocer la participación y plena colaboración de plataformas como Uber, Cabify, Beat y Sin Delantal, para que el programa piloto de retención resultara exitoso.

Plataformas digitales para 2020

A partir del 1 de junio de 2020 los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, están obligados al pago del ISR por los ingresos que generen a través de los citados medios, incluyendo aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de estos.

El impuesto se calculará por el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los medios antes mencionados (sin incluir el IVA) y será pagado mediante retención que realizarán las personas morales residentes en México, los residentes en el extranjero, con o sin establecimiento permanente en el país, o entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Tasas que se pagarán en el 2020

Parte de la propuesta la cual regresó el Senado a la

Cámara de Diputados, se establece una tasa máxima de 5.4% de retención, sin embargo estas variarían dependiendo de las ganancias obtenidas por el vendedor, además de la plataforma que sea, para estos efectos se aplicarán las tasas establecidas en el artículo 113-A de la LISR dependiendo el tipo de ingresos obtenidos en el mes por las personas físicas y conforme a lo siguiente:

- a. Impuesto sobre la renta
 - Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes, como Cabify, Uber, Uber Eats, Rappi, la tasa de retención será entre 2% y 8% dependiendo de los ingresos totales al mes de \$5,500 hasta \$21,000 pesos.
 - Tratándose de prestación de servicios de hospedaje, como Airbnb, la tasa será entre 2% y 10%, dependiendo de los ingresos totales al mes de \$5,000 hasta \$35,000 pesos.
 - Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios, como Amazon y Mercado Libre, la tasa será entre 0.4% y 5.41% dependiendo de los ingresos totales al mes de \$1,500 hasta \$100,000 pesos.
- b. Impuesto al valor agregado (IVA)

A partir del 1 de junio de 2020 los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el



país, que presten servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán determinar el IVA aplicando la tasa del 16% sobre las contraprestaciones efectivamente cobradas, y pagar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el cobro de las contraprestaciones, el impuesto mediante declaración electrónica. Se entenderá que se presta un servicio digital cuando el servicio se proporcione mediante aplicaciones o contenidos en formato digital, a través de internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir de una intervención humana mínima.

- c.** Para estos efectos, estarán gravados los siguientes servicios:
- 1.** La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, audio, video, música, juegos (incluyendo los de azar), contenidos multimedia, ambientes multijugador, obtención de tonos móviles, visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadística; excepto la descarga o acceso a libros, periódicos, y revistas electrónicas.
 - 2.** Intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y servicios y los demandantes de estos, con excepción de la enajenación de

bienes muebles usados.

- 3.** Clubes en línea y páginas de citas.
 - 4.** La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.
- d.** Se entenderá que el receptor del servicio se encuentra en territorio nacional cuando este haya proporcionado cualquiera de la siguiente información:
- 1.** Haya manifestado al prestador del servicio un domicilio en México.
 - 2.** Realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.
 - 3.** La dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor se encuentre en México.
 - 4.** Haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.
- e.** Pago del impuesto por ingresos generados por el uso de plataformas tecnológicas cuando no rebasen los 300 mil pesos.
- Cuando las persona física reciban pagos directamente de los usuarios o adquirentes de las plataformas y/o aplicaciones, que no rebasen de \$300,000.00 en el ejercicio, acreditando el ISR retenido que hubiera en su caso, considerarán dicho pago como definitivo.

Retenciones como pagos definitivos

Podrán considerar las retenciones de ISR como pago definitivo, cuando:

- Reciban directamente de los usuarios o adquirentes hasta \$300,000.00.
- Cuando reciban ingresos por salarios y enajenación de bienes.
- Presentar aviso al SAT manifestando la opción de pago definitivo a más tardar 30 de Junio de 2020, conforme Disposiciones Transitoria de la LISR, Artículo segundo, fracción VI.

Comentarios Finales

Como se podrá ver se tiene un periodo de gracia de cinco meses por lo que de enero a mayo se pagará el impuesto como actividad empresarial y a partir del 01 de junio de 2020 conforme las nuevas reglas operativas publicadas en la Resolución Miscelánea Fiscal de 2020.

Las empresas digitales están generando ganancias en el país y es normal que se comiencen a cobrar los impuestos que cualquier empresa por su actividad económica deba tributar por lo que se recomienda establecer los controles para cumplir con las obligaciones de retención tratándose de operaciones realizadas mediante plataformas tecnológicas.

Por otra parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene la tarea de llegar a un consenso internacional para poder gravar a la economía digital hacia finales de este año, así mismo se comentó que el hecho de que ya algunos países han empezado a tomar sus propias medidas fiscales, incluido México, a espera de que la OCDE emita una resolución al respecto.



AGENDA ACADÉMICA

PRIMER SEMESTRE

2020

	FECHA	PROGRAMA	PUNTOS N.A.A.	HORARIOS	INVERSIÓN I.V.A. INCLUIDO		
					Asociados	Personal Asociados	No Asociados
MARZO	10,12,17,19, 24 y 26	Taller de Impuestos Expositor: C.P.C. Luis Guillermo Delgado Pedroza	30	Martes y jueves 09:00 - 14:00 hrs.	\$5,448	\$4,200	\$6,535
	MARZO: 5,6,12, 13,19, 20,26,27 ABRIL: 2,3,16,17, 23,24,30 MAYO:7,8,14,15, 21,22 ,28,29, JUNIO: 4,5	Diplomado de Preparación para el examen de Certificación en PLD/FT de la CNBV varios expositores altamente calificados en la materia	100	Jueves y viernes 16:00 - 20:00 hrs.	\$18,160	\$14,000	\$21,783
ABRIL	2,7,14,16,21, 23, 28 y 30	Diplomado en Derecho Corporativo Fiscal Expositores: M.A. Sergio Osorio Cruz, Dr. Héctor Ávila Mazzocco, Dr. Carlos Javier Verduzco Reina, Mtro. Armando Ramírez Villa	40	Martes y jueves 09:00 - 14:00 hrs.	\$7,264	\$5,600	\$8,713
	03,04,12, 18 Y 24	Taller de Sueldos y Salarios "Enfoque Práctico" Expositores: Mtro. J. Javier Jiménez Martínez Mtro. Francisco Yañez Ledesma Mtro. Juvenal O. Villaverde Crisantos C.P.C. Juan Carlos Enciso Garín Mtro. Jesús Amaro Mauricio	25	Viernes de 16:00 - 21:00 y Sábados de 09:00 - 14:00 hrs.	\$4,540	\$3,500	\$5,445
MAYO	9,16,23 y 30	Taller Auditoría Basada en Riesgos Expositor: C.P.C. Manuel Jesús Cárdenas Espinosa	20	Sábados 09:00 - 14:00 hrs.	\$3,632	\$2,800	\$4,357
	MAYO:02,08,09, 15,16,22,23,29 Y 30 JUNIO: 05,06,12,13	Diplomado Avanzado Aplicación Práctica de Normas de Información Financiera Expositores: Mtro. Felipe Martínez García Mtro. Jesús Zenteno Juárez Mtro. José Luis Arroyo Amador E.F. Rodrigo Adrián Ramírez Venegas Mtro. Jesús Hernández Rodríguez	65	Viernes de 16:00 - 21:00 y Sábados de 09:00 - 14:00 hrs.	\$11,804	\$9,100	\$14,159
JUNIO	5,6,12,13, 19 y 20	Taller Administración de Recursos Humanos de la A a la Z (desde la contratación hasta el término de la relación laboral) Expositor: Lic. José Javier Jiménez Martínez	30	Viernes de 16:00 - 21:00 y Sábados de 09:00 - 14:00 hrs.	\$5,448	\$4,200	\$6,535



VISA



Esperanza 765, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020

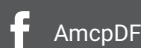
(55) 5636.2370 ext.106, 108 y 110

5564.3636.02

amcpdf.org.mx

cursos2@amcpdf.org.mx / cursos3@amcpdf.org.mx

programación sujeta a cambios



AmcpDF



@amcpdf



AMCPDF



amcpdf

Impuesto a la Utilidad NIF D-4 y caso práctico

C.P.C. Walter Raúl López Ramírez
Socio de Auditoría e Impuestos
WMJA Accountant International, S.C.
Integrante de la Comisión de Síndicos y Prodecon
wmja.walter@gmail.com

La correcta aplicación de esta NIF, permitirá tener un mejor enfrentamiento de costos e ingresos, determinación adecuada del costo fiscal en cada ejercicio, proveerá información sobre impactos de carácter fiscal en el futuro, facilitará la estimación de impactos futuros en el flujo de efectivo.

a) Fundamentos de los Impuestos Diferidos Boletín D-4

Los impuestos diferidos se constituyen cuando la entidad económica adelanta o aplaza el pago de cualquier contribución a la autoridad administradora, lo cual origina una discrepancia entre la legislación fiscal y la técnica contable. Siempre que la entidad pueda probar razonablemente que en el futuro podrá reversar dicho diferimiento, ya sea por la generación de utilidades, la amortización de pérdidas o el acreditamiento (aplicación) de créditos fiscales que sean legalmente compensables.

b) La Norma de Información Financiera en México (NIF D-4)

El CINIF emitió la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad", cuya entrada en vigor aplica para ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2008. Dicha norma establece las reglas que deberán observarse para el reconocimiento de los impuestos a la utilidad, substituyendo al Boletín D-4.

c) Impuesto diferido

Una de las normas contables que más causan dudas, es la NIF D-4 es la norma de referencia para dar el tratamiento contable a los impuestos que se generan a partir de la utilidad obtenida de una empresa, así mismo, en esta norma se consideran conceptos que forman parte tanto del activo como del pasivo y que generan impuestos a largo y a corto plazo, los cuales generalmente difieren en su aplicación con las normas fiscales.

Esta norma, además de tratar contablemente lo referente a los impuestos que gravan las utilidades, también incluye aquellos impuestos generados a partir de las diferencias entre el tratamiento contable y el tratamiento fiscal que se le da a ciertos activos y pasivos de una empresa, de

lo cual se originan los impuestos diferidos.

d) Definición de términos

- Impuestos devengado; es el impuesto causado más el impuesto diferido del periodo.
- Impuesto causado; es el impuesto a cargo de la entidad, determinado con base en las disposiciones fiscales aplicables en el periodo.
- Impuesto diferido; impuesto a cargo o a favor de la entidad, que surge de las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales.
- Impuesto causado por pagar o cobrar; impuesto causado en el periodo, menos los anticipos enterados, más los impuestos causados en periodos anteriores y no enterados.
- Pasivo por impuesto diferido; impuesto a la utilidad pagadera en los periodos futuros derivado de diferencias temporales acumulables.
- Activo por impuesto diferido; es el impuesto a la utilidad recuperable en periodos futuros derivado de diferencias temporales deducibles, de pérdidas fiscales por amortizar y de créditos fiscales por aprovechar.
- Diferencia temporal; es la diferencia entre el valor contable de un activo o de un pasivo y su valor fiscal, puede ser deducible o acumulable para efectos fiscales en el futuro.
- Diferencia temporal deducible; es aquella partida que en periodos futuros, partiendo de la utilidad contable se disminuirá (en su caso, partiendo de la pérdida contable se incrementará) para obtener la utilidad o pérdida fiscal; por lo anterior se genera un activo por impuesto diferido.
- Diferencia temporal acumulable; es aquella partida que en periodos futuros, partiendo de la utilidad contable se incrementará (en su caso, partiendo de la pérdida contable se disminuirá) para obtener la utilidad o pérdida fiscal; por lo anterior, genera un pasivo por impuesto diferido.
- Utilidad fiscal o pérdida fiscal; para definición y determinación de estos conceptos, debe atenderse a las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de los estados financieros.
- Crédito fiscal; es todo aquel importe a favor de la entidad que puede ser recuperado contra el impuesto a la utilidad causado y siempre que la entidad tenga la intención de así hacerlo; por este motivo, representa un activo por impuesto diferido.

- Tasa del impuesto causado; es la establecida por las disposiciones fiscales a la fecha de los estados financieros que se utiliza para el cálculo del impuesto causado.
- Tasa del impuesto diferido; es la tasa establecida por las disposiciones fiscales a la fecha de los estados financieros y, según se prevé, es la tasa que se utilizará para el cálculo del impuesto que se causará en la fecha de la revisión de las diferencias temporales, en su caso, de la amortización de las pérdidas fiscales.
- Tasa efectiva de impuesto; es la tasa que resulta de dividir el impuesto a la utilidad del periodo entre la utilidad antes del impuesto a la utilidad.

¿Qué es el impuesto diferido?

El impuesto diferido es el impuesto a cargo o a favor de la entidad, atribuible a la utilidad del periodo y que surge de las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales. Este impuesto se devenga en un periodo contable “periodo en el cual se reconoce” y se realiza en otro, lo cual ocurre cuando se revierten las diferencias temporales, se amortizan las pérdidas fiscales o se utilizan los créditos fiscales.

Este impuesto, forma parte de la clasificación de los impuestos a la utilidad, los cuales, según la NIF, se dividen en dos, el “Impuesto Causado” y el “Impuesto Diferido”:

1. El impuesto causado se deriva del reconocimiento en el periodo actual, para efectos fiscales, de ciertas operaciones de la entidad.
2. El impuesto diferido corresponde a operaciones atribuibles al periodo contable actual, pero que fiscalmente son reconocidas en momentos diferentes.

El impuesto diferido derivado de diferencias temporales debe determinarse utilizando el método de activos y pasivos.

El método de activos y pasivos es aquél que compara los valores contables y fiscales de los activos y pasivos de una entidad. De esta comparación surgen diferencias temporales deducibles o acumulables, a las que se les aplica la tasa de impuesto diferido correspondiente; el resultado obtenido corresponde al activo o pasivo por impuesto diferido del periodo.

Los valores contables de los activos y pasivos que se mencionan en el párrafo anterior resultan de aplicar íntegramente las NIF, mientras que los valores fiscales se determinan con base en las disposiciones fiscales aplicables en el periodo.

Para determinar los valores fiscales de los distintos activos de una entidad, debe atenderse a la siguiente mecánica:

- Activos contables por deducirse fiscalmente. Su valor fiscal “es el importe que será deducido para fines del impuesto a la utilidad de periodos futuros

cuando la entidad recupere su valor en libros al venderlos o usarlos.” Un ejemplo son los activos fijos.

- Activos contables por acumularse fiscalmente. Este valor resulta de restarle al valor contable de dicho activo el importe que será acumulado para fines de impuesto a la utilidad de periodos futuros, por ejemplo las cuentas por cobrar derivadas de ingresos que contablemente ya se reconocieron, pero fiscalmente no.
- Activos sin repercusiones fiscales. Estos activos no se acumulan ni se deducen fiscalmente en algún momento, ya que su valor fiscal es igual al contable.
- El valor fiscal de un pasivo depende del tratamiento fiscal específico que éste tiene. Lo que conlleva la necesidad de identificar si se trata de:
- Pasivos contables por deducirse fiscalmente y pasivos contables ya acumulados fiscalmente. El valor fiscal resulta de restarle al valor contable de dicho pasivo, el importe que será deducido o no acumulado para fines de impuesto a la utilidad de periodos futuros. Ejemplo de los primeros, son las provisiones que serán deducibles hasta su pago; ejemplo de los segundos, son los anticipos a clientes.
- Pasivos no contables por acumularse fiscalmente. Su valor fiscal “es el importe que será acumulado para fines de impuesto a la utilidad de periodos futuros.”
- Pasivos sin repercusiones fiscales. Su valor fiscal es igual a su valor contable. Estos pasivos no se deducen si se acumulan fiscalmente en momento alguno. Tal es el caso de los impuestos por pagar.

En la determinación de valores fiscales deben considerarse partidas que a pesar de no tener valor contable como activos o pasivos dentro del balance general, sí tienen valor fiscal.

Debe reconocerse un pasivo por impuesto diferido por las diferencias temporales acumulables. Dichas diferencias surgen cuando:

1. El valor contable de un activo es mayor que su valor fiscal.
2. El valor contable de un pasivo es menor que su valor fiscal

Se reconoce un activo por impuesto diferido por las diferencias temporales deducibles.

e) Caso práctico para reconocer el Impuesto diferido de 2017 y 2018

Para efectos del caso práctico vamos a partir que la compañía ya había aplicado en años anteriores el cálculo de la NIF D-4 y que solo es reconocer el efecto del ejercicio 2017 y 2018 para ser comparables, así como también, no vamos a mostrar los estados financieros por motivos prácticos y de espacio en el artículo y solo se aplicarán los comparables de activos y pasivos en cada ejercicio.



Ejemplo No. 1 Con ISR diferido a cargo para 2017

KWX, S.A. DE C.V.				
CÁLCULO GLOBAL DE LA NIF D-4 CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017				
PARTIDA	VALOR		ISR	
	CONTABLE	FISCAL	ACTIVO	PASIVO
PAGOS ANTICIPADOS (SEGUROS)	19,223	-	19,223	
PROVISIONES VARIAS	3,013	-		3,013
ANTICIPO DE CLIENTES	5,000	-		5,000
PTU POR PAGAR	1,392	-		1,392
DIFERENCIA NETA			19,223	9,405
BASE DIFERIDO			9,818	
TASA			30%	
ISR DIFERIDO ACUMULADO POR PAGAR AL 31-DIC-2017			2,945	

AJUSTE POR IMPUESTOS DIFERIDOS AL AÑO 2017			
CONCEPTO		DEBE	HABER
	"-----A/A 1-----"		
RESULTADO DEL EJERCICIO			
ISR DIFERIDO DEL EJERCICIO		2,945	
ISR DIFERIDO POR PAGAR			2,945
ISR DIFERIDO DEL EJERCICIO			
Para reconocer el efecto por ISR diferido del año 2017			

Ejemplo No. 2 Con ISR diferido a favor.**Nota**

1. En los activos fijos la tasa de depreciación conforme la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" se están depreciando a la tasa del 7% anual y la tasa de depreciación fiscal es del 11% en maquinaria y equipo.
 2. En el ejercicio de 2018 la compañía terminó con una pérdida fiscal y que podrá amortizarse en los
 3. 10 ejercicio siguientes
- Los pagos anticipados son seguros pagados por anticipado de los cuales contablemente están pendientes de devengar a resultados en 2018 conforme la NIF C-5 "Pagos anticipados" y fiscalmente se hizo deducible los gastos en 2018 (seguros facturados y pagados en 2018).



KWX, S.A. DE C.V.					
CÁLCULO GLOBAL DE LA NIF D-4 CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018					
PARTIDA	VALOR		ISR		
	CONTABLE	FISCAL	ACTIVO	PASIVO	
ACTIVO FIJO NETO	100,000	80,000	20,000		
PAGOS ANTICIPADOS	14,223	-	14,223		
PROVISIONES VARIAS	12,134	-			12,134
ANTICIPO DE CLIENTES	10,000	-			10,000
PTU POR PAGAR	13,929	-			13,929
PERDIDAS FISCALES		10,000			10,000
DIFERENCIA NETA			34,223		46,063
BASE DIFERIDO			(11,840)		
TASA			30%		
ISR DIFERIDO ACUMULADO POR COBRAR LA 31-DIC-18			(3,552)		
ISR DIFERIDO ACUMULADO POR PAGAR AL 31-DIC-2017			2,945		
ISR DIFERIDO A FAVOR AL 31-DIC-2018			(6,497)		

AJUSTE POR IMPUESTOS DIFERIDOS AL AÑO 2017			
CONCEPTO		DEBE	HABER
	"-----A/A 1-----"		
ISR DIFERIDO POR COBRAR		3,557	
ISR DIFERIDO DEL EJERCICIO			
RESULTADO DEL EJERCICIO			6,497
ISR DIFERIDO DEL EJERCICIO A FAVOR			
ISR DIFERIDO POR PAGAR			(2,945)
ISR DIFERIDO DEL EJERCICIO			
Para reconocer el efecto por ISR diferido del año 2017			

f) Efecto en los estados financiero del ejercicio 2018 por la NIF D-4

1. En el estado de situación Financiera se reflejará la cuenta en el activo a largo plazo, la cuenta de Impuestos a la utilidad diferida por cobrar por \$ 3,552.00
2. En el estado de Resultado Integral se reflejara un ISR diferido a favor de \$ 6,497.00
3. Se deja en ceros la cuenta de impuestos a la utilidad diferida por pagar la cantidad de \$2,945.00 del ejercicio 2017



g) Determinación del efectos por Impuesto diferido del ejercicio 2018 y 2017

KWX, S.A. DE C.V.			
NIF D-4			
TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO			
DETERMINACIÓN DEL EFECTO POR IMPUESTO DIFERIDO			
ISR ACTIVO (PASIVO)			
	ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE		DEL
CONCEPTO	2018	2017	2018
Activo fijo	(6,000)	-	(6,000)
Pagos anticipados	(4,267)	(5,767)	1,500
Provisiones	3,640	904	2,736
Anticipos recibidos	3,000	1,500	1,500
PTU por pagar	4,178	418	3,760
Impuesto diferido a favor (carga) por activos y pasivos	552	(2,945)	3,497
Perdidas fiscales por amortizar	3,000	-	3,000
	3,000	-	3,000
ACTIVO (PASIVO) NETO IMPTOS. DIF	3,552	(2,945)	6,497

Al 31 de diciembre de 2018 y 2017, los conceptos incluidos en el cálculo de Impuestos a la Utilidad son los siguientes.

CONCEPTO	2018	2017
IMPUESTOS DIFERIDO DE ACTIVO		
PROVISIONES	3,640	904
ANTICIPO DE CLIENTES	3,000	1,500
PTU POR PAGAR	4,179	418
PERDIDAS FISCALES	3,000	0
	13,819	2,822
IMPUESTOS DIFERIDO DE PASIVO		
ACTIVOS FIJOS	6,000	0
PAGOS ANTICIPADOS	4,267	5,767
	10,267	5,767
IMPUESTO A LA UTILIDAD DIFERIDO POR COBRAR O (PAGAR)	3,552	(2,945)

Comentarios generales

Reconocer los efectos de aplicar la normatividad contable “NIF D-4” no es solo para las empresas dictaminadas sino son aplicables a todas las entidades lucrativas que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, “Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros”, aunado a lo anterior para la toma de decisiones es de vital importancia que se conozcan tanto las obligaciones como los derechos que se tengan a corto y largo plazo, la correcta aplicación de la NIF permitirá tener

un mejor enfrentamiento de costos e ingresos, determinación adecuada del costo fiscal en cada ejercicio, proveerá información sobre impactos de carácter fiscal en el futuro, facilitará la estimación de impactos futuros en el flujo de efectivo y promoverá la comparabilidad de la información.

La NIF D-4 establece la obligación de reconocer activos y pasivos por impuesto diferido, mismos que cumplen con los requisitos de reconocimiento establecidos en la NIF A-5 Elementos Básicos de los Estados Financieros y en la NIF A-6 Reconocimiento y Valuación.

Consideraciones sobre la Asociación en Participación

C.P.C. Narciso Vargas Salanueva
Socio Fundador de ASE Bureau de Profesionistas, S.C.
nvargas@asebureau.com.mx

La imperfección del trabajo legislativo ocasiona en la práctica muchas veces que ciertas operaciones se encuentren en una indefinición o por lo menos en una falta de claridad, tal es el caso de la Asociación en Participación, la cual tiene su regulación en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), sin embargo, tiene un tratamiento especial en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

De acuerdo con la LGSM en su Capítulo XIII, que abarca los artículos del 252 al 259, la Asociación en Participación es un contrato y carece de personalidad jurídica, ni razón social o denominación, sin embargo, para efectos fiscales se prevé que, si existe personalidad jurídica, ¿cuándo y como aplica esto en lo cotidiano de las actividades de esta figura?

Dicho contrato debe constar por escrito y por virtud de Ley no se encuentra sujeto de registro alguno para su validez, es decir es perfecto con el solo hecho de constar por escrito y obviamente firmado por los involucrados.

Asociación en Participación

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 17-B, aborda el concepto de Asociación en Participación:

“Para los efectos de las disposiciones fiscales, se entenderá por asociación en participación al conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y siempre que las mismas, por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas, derivadas de dicha actividad.

La asociación en participación tendrá personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal cuando en el país realice actividades empresariales, cuando el convenio se celebre conforme a las leyes mexicanas o cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9o. de este Código.

En los supuestos mencionados se considerará a la asociación en participación residente en México.

La asociación en participación estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, en los mismos términos y bajo las mismas disposiciones, establecidas para las personas morales en las leyes fiscales. Para tales efectos, cuando dichas leyes hagan referencia a persona moral, se entenderá incluida a la asociación en participación considerada en los términos de este precepto.

Para los efectos fiscales, y en los medios de defensa que se interpongan en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades empresariales realizadas a través de la asociación en participación, el asociante representará a dicha asociación.

La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A. en P. o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas.

Asimismo, tendrán, en territorio nacional, el domicilio del asociante.”

Es importante comentar que este artículo fue resultado de una modificación hecha en 2003 y que entro en vigor el primero de enero de 2004, es decir anterior a este año no se contenía este concepto en el citado Código.

Ahora bien lo resaltado en el texto del artículo que estamos señalando es de suma importancia, pues como se comento al inicio de este análisis la Asociación en Participación



ción, tiene su origen y regulación en la LGSM, el artículo 252 refiere que se trata de un contrato, a su vez el 253 que dicho contrato carece de personalidad jurídica, ni razón social o denominación, además el 256 refiere que el asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), las Asociaciones en Participación que realicen actividades empresariales en México se consideran personas morales.

Nos encontramos ante dos tratamientos distintos por distintas leyes, de la misma jerarquía, y que, al tratar de dar cumplimiento en el terreno fiscal, se presentan situaciones que no fueron previstas por el legislador y que al no estar debidamente reguladas causan confusión al contribuyente y en muchas ocasiones dificulta su operación.

Una de estas situaciones se presenta cuando se pretende firmar contratos ante terceros, ya que como se describió anteriormente en el área legal, esta figura no tiene personalidad jurídica, por lo tanto no puede celebrar contratos ante terceros, he aquí un primer inconveniente pues tendrá que ser el asociante quien firme dicho contrato, ya que la Asociación en Participación al no tener personalidad jurídica, no puede designar un representante, en este sentido los comprobantes fiscales que se pueden derivar de estos contratos y que tienen por uno de sus objetivos principales trasladar la propiedad de un bien, pueden ser emitidos a nombre de la Asociación en participación, toda vez que esta cuenta con Registro Federal de Causantes y razón o denominación social, o del asociante ya que el es quien celebra el contrato, sin dejar de lado los requisitos para deducir y acreditar del Impuesto al Valor Agregado.

Es precisamente en este trato diferencial que muchas veces los proveedores no están muy de acuerdo en celebrar

el contrato con el asociante y por otro generar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) a la Asociación en Participación.

Otra situación derivada de la personalidad jurídica es cuando la Asociación en Participación contrata trabajadores para realizar sus actividades, en la materia laboral esta figura NO es considerada persona moral y por lo tanto no puede ser inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya que este ordenamiento menciona que el patrón será aquella persona física o moral que tenga ese carácter de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, de tal manera que los comprobantes fiscales digitales por internet que amplan la nómina, así como los documentos que genere el IMSS, de ninguna forma estarán a nombre de la Asociación en Participación.

Conclusiones

Mucho ayudaría que la autoridad emitiera reglas que den certeza en cuanto a la adecuada emisión y manejo de los comprobantes fiscales digitales por internet, cuando de esta figura se refiere, de esta manera brindan una total seguridad jurídica a los contribuyentes, pues como aquí se ha expuesto no existe una postura oficial que de certeza, e incluso esta misma reglamentación coadyuvaría a que en la práctica tanto clientes, proveedores y trabajadores, tengan perfectamente claro el por que se celebra contrato con una persona física y su identidad fiscal es la de una Persona Moral.

Bibliografía

- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Seguro Social
- Ley Federal del Trabajo
- Pérez Chávez, José (2019), Asociación en Participación, Ciudad de México, Tax editores



“La Ética y La Calidad, que relación tienen entre sí en nuestra profesión contable”

M.A. y C.P.C. Federico Icaza Díaz,
Presidente de la Comisión de Calidad en los Despachos
certificación_cd@amcpdf.org.mx

A primera vista podría decirse que la “ética” y la “calidad”, son temas independientes, incluso poco relacionadas, en principio porque son áreas diferentes, pero: ¿Es cierto esto?: Revisemos por lo tanto el concepto de “ética”, y veamos incluso con que otros conceptos se relaciona y hasta confunde para que concluyamos que tanta relación tiene con el concepto de la “calidad”.

Sin pretender ser esto un tratado de “ética” y “calidad”, ya que cada uno pueden resultar conceptos hasta complejos, iniciemos con presentar el origen etimológico del término “ética”, para ver ¿Qué es?, ¿Qué relación tiene con la “moral”?, ¿Existen tipos de ética?, y precisar si tiene que ver con nuestro quehacer profesional, en especial ahora que es un tema altamente en actualidad, en nuestro país, en nuestros medios, ¡en nuestra profesión!

El término “Ética” proviene del vocablo latino “ethicus”, que a su vez es una derivación del griego: “ethos”, que esencialmente significa “costumbre”, por lo que el diccionario de la R.A.E. (1) como concepto lo define como: “Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores” y otra definición que también está señalada en el diccionario de la R.A.E. “Conjunto de normas morales que rigen la conducta...”, por lo tanto a partir de estos dos conceptos podemos establecer, de acuerdo al citado documento, que la “moral”, se sustenta en la “ética”, al ser esta una disciplina filosófica del “bien hacer” y los valores.

Al hablar del “buen comportamiento” (adecuado comportamiento), en principio estamos frente un tema muy amplio y complejo, sobre todo desde un punto de vista “filosófico” que abarca desde el individuo y hasta la sociedad en su conjunto, lo que entonces nos implica considerar incluso hasta “tipos de ética”, por lo que para focalizar el tema y relacionarlo a nuestra profesión me referiré a la “Ética profesional contable” que considerando los conceptos generales referidos anteriormente, la misma refiere el comportamiento correcto de un profesional contable, que regula las actividades que se llevan a cabo dentro de su actividad laboral, de manera correcta, con apoyo a la moralidad, por lo que esta misma busca regular las pautas de conducta para el desempeño de una posición, dentro de un marco ético, iniciando desde la competencia y la capacidad profesional, el desarrollo mismo de las actividades, hasta su consecución, no solo en la satisfacción y la utilidad para el cliente, sino la sociedad en su conjunto. Con la idea de que esta debe llevarse



de la mejor manera posible, para evitar en todo momento: El realizar daños a terceros y la búsqueda solamente del beneficio propio.

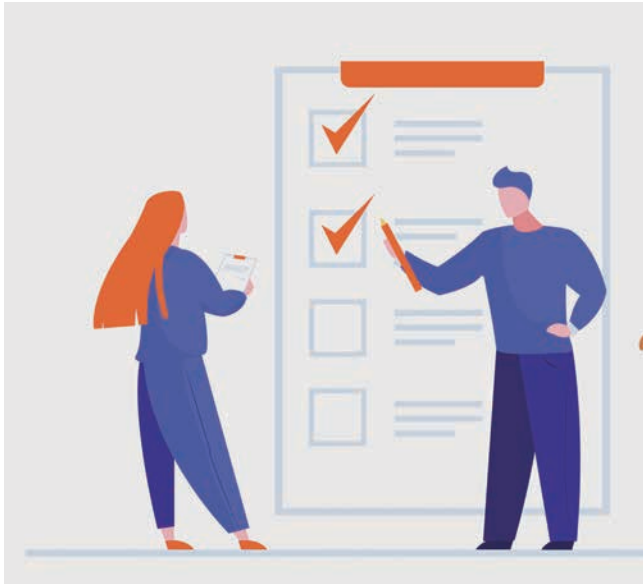
La forma en como tanto los Contadores en lo individual, sus Firmas y hasta las Agrupaciones profesionales a las que pertenecemos, es mediante el establecimiento y actualización de un código de ética, que concentre, establezca y detalle los valores organizacionales útiles y necesarios, en los que todo profesionista deberá basar y orientar su comportamiento, mismo que tiene que tener claramente establecidas normas, cánones, directrices, y criterios para hacer cumplir los deberes de la profesión en todo momento.

Así mismo, este mismo debe incluir por lo menos 3 importantes aspectos: considerados dentro de la responsabilidad de la ética profesional como:

“La competencia”, que exige al profesional tener los conocimientos, destrezas, experiencia, habilidades y las aptitudes necesarias para desarrollar sus actividades profesionales, es decir deberá estar calificado e incluso actualizado, y preferentemente esta capacidad debe estar avalada por una Organización académica y hasta profesional.

Segundo: “El servicio al cliente”, que establece que la actividad profesional es “buena” en el sentido “moral” si se pone a disposición del cliente, pero con fines positivos a él, y de la sociedad en su conjunto, por lo tanto, debe ser útil de manera íntegra.

Y tercero: “La solidaridad profesional”, que establece las relaciones de respeto y colaboración, protección e incluso crecimiento y desarrollo que se establecen entre sus miembros, por lo que un profesional jamás debe incurrir en la práctica de actividades que pongan en tela de juicio, tanto su honor, su responsabilidad, integridad, honestidad y



otros aspectos personales, que puedan afectarlo a él en lo particular, a su familia, a la firma donde se desarrolla, a los clientes a quienes otorga sus servicios, a sus colegas, a las instituciones educativas donde adquirió sus conocimientos e incluso a su sociedad.

Por lo tanto, el profesional debe poseer un carácter que combine la libertad, pero sobre todo con la responsabilidad, pero de acuerdo con la moral y con los comportamientos deseables para el bien común tanto personal, como de la Firma, del cliente al que se le otorga el servicio y de la sociedad. Y no solo se refiere a normas de personales y de la firma, sino desde actitudes ante ciertas circunstancias que siempre busquen el señalarnos como profesionales éticos, pero también como una profesión ética en su conjunto, de ahí que es fundamental el contar con un código de ética adecuado, útil y actualizado.

Acciones basadas en faltas u omisiones a la ética, pueden dañar desde la reputación del profesional, que le pueden afectar aspectos tanto laborales, a corto y largo plazo, que pueden incurrir desde de la honorabilidad personal y gremial, hasta incluso implicaciones legales.

La ética profesional es una herramienta fundamental para combatir la corrupción profesional y laboral, que implica la realización de comportamientos no éticos, con las implicaciones anteriormente señaladas.

Por lo tanto, la ética que soporta la normatividad y los criterios morales sí fundamenta el utilitarismo clientelar y por lo tanto aquí es donde se relaciona íntimamente con la calidad, donde la ética otorga un soporte hasta filosófico y útil en el comportamiento y de sentido moral. Que aunada a la calidad, se complementan para fortalecer la labor y los fundamentos y conceptos técnico-académico-legales que conlleva el quehacer contable.

La técnica contable ya existe, también evoluciona, se adecua, se perfecciona y se complementa entre otras disciplinas y conocimientos por los ordenamientos legales, especialmente los fiscales, pero también los tecnológicos

y los sociales (locales, nacionales, internacionales y hasta globales). Pero en definitiva siempre lo tiene que hacer sobre bases de “ética” y de “calidad”, y no solo para darle un sentido utilitario, que por sí mismo lo tiene, sino hasta por un sentido práctico. Como Contadores tenemos una gran responsabilidad de dotar a nuestros contratantes de herramientas de información valiosa para la toma de sus decisiones, para los organismos recaudatorios y de control, sobre el funcionamiento de las entidades económicas, pero en lo social, los usuarios a veces mal llamados “terceros”, quienes deciden si depositan su confianza, sus acciones, su trabajo, hasta su patrimonio, confiando en su valor.

Seguramente en un esquema sólido de convivencia “Ético y de Calidad”, nunca hubieran ocurrido fraudes financieros como lo que sucedió con el caso de “ENRON”, y muchos otros que se han dado no solo en el mundo, sino incluso en nuestro país, actualmente como en las “Cajas de ahorro”, y además hubiera facilitado el hacer frente a las crisis financieras y en general al devenir evolutivo de la economía, proveniente de la especialización del mercado, la revolución tecnológica, el aumento y desarrollo de la competitividad empresarial.

En un artículo anterior les presenté este decir, de un colega compañero de nuestra Comisión, respecto a “La calidad”, que: “vende”, que la calidad “distingue”, pero, sobre todo, ¡la calidad “coadyuva!”, así las cosas, “La ética, soporta, fundamenta, asegura, ¡pero sobre todo tranquiliza!”. Por lo tanto, en opinión de un servidor, ambas se fortalecen, se complementan y están estrechamente relacionadas.

Es por ello que en la A.M.C.P.D.F. conscientes en principio de los requerimientos de las autoridades fiscales y profesionales, de las responsabilidades que como profesión contable tenemos ante la sociedad en general, está trabajando en la actualización y por consecuencia la adecuación de nuestro Código de “Ética Profesional”, además de establecer dentro de la actualización profesional obligatoria, también el conocimiento y dominio, del actual Código, como del Código resultante, que además de que debe coadyuvar en nuestro quehacer profesional, nos debe apuntalar; y apoyar a nuestra organización profesional, para formar parte fundamental de organismos internacionales de la representación profesional contable organizada de primera línea.

Por nuestra parte como profesionales responsables todos debemos de analizar y aportar a las adecuaciones prácticas que consideremos necesarias, que deban formar parte de las modificaciones al “Código de Ética profesional de la Asociación” actualizado, que se encuentra en proceso de auscultación. Y por otro lado capacitarnos y conocer para adoptar y actuar de acuerdo con los cánones, lineamientos y criterios que ahí se establezcan. Y además incluso trabajar en el desarrollo y establecimiento, de un “Código de Ética”, para nuestra persona como profesionales, y para nuestras Firmas, además de obviamente siempre actuar y hacer que actúen nuestros colaboradores en consecuencia acorde al mismo, y también el mantenerlo actualizado y en funcionamiento.

El trabajo de la AMCP a través de Comisiones



La AMCP trabaja de forma horizontal, mediante la conformación de diferentes comisiones de trabajo, que tienen a su cargo áreas específicas de la labor contable.

Las diferentes Comisiones de la Asociación son un espacio para la investigación, discusión, el desarrollo y la actualización en diversos temas, que impactan de manera directa a los miembros de la Asociación.

Ofrecen información actualizada sobre tópicos de actualidad en el ámbito contable, que sientan las bases para la adecuada toma de decisiones de los miembros de la Asociación.

Además, el trabajo de cada comisión contribuye a crear un vínculo con los asociados y demás profesionales de la contaduría, que sirve de apoyo para establecer criterios y procedimientos de aplicación práctica de las diferentes normas, en el desempeño profesional de su actividad profesional.

Los integrantes de las diferentes Comisiones aportan sus conocimientos, experiencia y trabajo a favor de la AMCP de una manera desinteresada, teniendo como objetivo final el fortalecimiento de la Asociación y de la contaduría en el país.

Brindamos una breve descripción de las principales funciones de cada Comisión.

Comisión Fiscal

L.C. y E.F. Miguel Ángel Suárez Amador

Analizar y difundir de temas en materia fiscal para toda la membresía, elaborando boletines fiscales, flashes y artículos, así como la revisión de propuestas de iniciativas de reformas que van dirigidas al senado de la república o

cámara de diputados, así como pronunciamientos a favor del asociado en PRODECON. Es la pionera en la organización del Encuentro Fiscal Universitario donde se da a conocer a las futuras generaciones de profesionistas la función de la AMCPDF como órgano colegiado

Comisión de Regulación y Entorno Digital

Dr. David Merino Téllez

Sus trabajos se centrarán en generar insumos, promover el desarrollo y el uso de herramientas de la economía datificada y el entorno digital para el diseño y la evaluación de trabajos, orientados a la mejor gestión (eficacia y eficiencia) de los mismos. Difundir el conocimiento y capacitar en la materia, formando a los interesados en el tema.

Comisión de Impuestos Locales

L.C.C. Adela Dashel Pérez Matías

Apoyar a los asociados en temas de contribuciones locales y la difusión de las mismas. Apoyar en las fechas de presentación de Avisos y Dictámenes en los estados donde se encuentra la obligación.

Comisión de Normas Internacionales de Auditoría y SIPRED

C.P.C. Israel Cortés Santibáñez

Impulsar y fortalecer el análisis e incorporación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), del Código de Ética, difundir su análisis e incorporarlos en la práctica diaria; diseñar e institucionalizar los diferentes modelos de informes financieros, fiscales y otros trabajos para facilitar

la presentación de los diferentes informes de auditoría, así como del SIPRED.

Comisión de Normas de Información Financiera

Dr. Francisco Javier Cruz Ariza

Constituir un foro académico-profesional para discutir y analizar los objetivos, estructura y campo de actuación de las NIF. La convergencia con la normatividad internacional y de los Estados Unidos, la complementariedad con leyes, códigos y demás aspectos normativos aplicables en México. Los principales preceptos contenidos en las normas de presentación, revelación y valuación de cada norma en específico.

Comisión Editorial

C.P.C. y M. F. Carlos Leonardo Velasco Paredes

Ofrecer a la membresía, la revista “Excelencia Profesional”, en sus dos versiones: digital e impresa, con artículos de interés relacionados con el desarrollo tanto profesional como personal.

Comisión de Síndicos y PRODECON

M.F., E.F. y L.C.C. Ma. Lucía García Mejía

El síndico es quien representa a un sector de contribuyentes de su localidad, ante las autoridades fiscales, que puede solicitar opiniones o recomendaciones a las mismas, respecto de asuntos relacionados con la aplicación de las normas fiscales que le sean planteados por los contribuyentes que representa, esta comisión facilita la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, ofreciéndoles un apoyo en los problemas que pudieran enfrentar al realizar sus trámites, permitiendo con ello salvaguardar sus derechos y garantías.

Comisión de Eventos Culturales

C.P.C. David González Martín del Campo

Fomentar el acercamiento de los asociados a la cultura a través de la coordinación de pláticas de tipo informativo de carácter técnico, social, médico o cultural, es también la responsable de la coordinación de eventos especiales de la asociación.

Comisión de Comercio Exterior

L.C., E.F., M.D., Deyanira Arizbe Gutiérrez Hernández

Difundir las disposiciones que regulan las operaciones internacionales y el comercio exterior, con el objetivo de que el contador pueda contar con los elementos en esta materia para poder apoyar correctamente al empresario.

Comisión de Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales

C.P. y M.I. David García Quintana

Acercar a todas las instituciones públicas y privadas de México donde se imparta la carrera de Contaduría Pública a la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, creando un estrecho vínculo con sus alumnos, docentes y directivos, de modo que podamos trabajar de forma conjunta para

brindar capacitación de calidad y constante a los contadores de hoy y a los de mañana.

Comisión de Evaluación

Dr. Rafael Arenas Hernández

Administrar, controlar y supervisar el cumplimiento de la Norma de Actualización Académica de los Asociados. Verificar la relación de asociados que solicitan la expedición de la constancia de cumplimiento de la Actualización Académica. El objetivo es buscar la excelencia académica, a través de la implementación de programas académicos útiles para los asociados.

Comisión de Precios de Transferencia

Dr. José Manuel Miranda de Santiago

Compartir conocimientos especializados en la materia de precios de transferencia, BEPS y temas afines (Tratados Internacionales, pagos al extranjero, REFIPRES) con los asociados.

Comisión Dictamen Pericial

C.P.C. René Hernández Gama

Difundir entre toda la membresía, la práctica profesional como Perito en materia de contabilidad en sus áreas de actuación como auditoría, fiscal, finanzas, etc., así como promover la actuación como Perito ya sea de parte o como tercero en discordia ante los Órganos Jurisdiccionales Federales y Locales, Secretarías de Estado, Juntas, Procuradurías, Unidades de investigación, Ministerios Públicos, contribuyendo como auxiliares en la administración e impartición de justicia.

Comisión de Seguridad Social e INFONAVIT

C.P.C. Mirna Hernández Escamilla

Apoya a los Asociados siendo un vínculo entre el asociado y las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), buscando interactuar con las mismas, para mantener actualizada a la membresía y lograr su apoyo en capacitación y aviso de novedades en la materia.

Dictamen Gubernamental

C.P.C. y C.C.A.G. Jesús Álvaro de Anda y Zamora

Informar, Orientar y Auxiliar a los Despachos Miembros de la Asociación a desenvolverse dentro de estos Organismos Gubernamentales, en el desarrollo de los trabajos asignados como son las Auditorías Gubernamentales y su participación en la Contabilidad Gubernamental de los entes Públicos, los cuales fueron elegidos de sus respectivos Padrones, fungiendo como Auditores Externos en las Paraestales, Paramunicipales y Organismos que dependan de los tres Órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Comisión de Cámaras

C.P. Miriam Dolores Altamirano Santander

Vincular a la AMCP y los organismos, embajadas, asociaciones y cámaras nacionales e internacionales, con la gene-

ración de un trabajo conjunto y cooperación, buscando un posicionamiento clave como Asociación y como gremio.

Comisión de Prospectiva e Inteligencia Artificial

C.P.C. Efrén Martínez González

Elabora un estudio de Prospectiva para determinar el futuro deseable, lógico y probable a muy largo plazo de la Contaduría.

Comisión de Comunicación

C.P. Bernardo Rodríguez Bravo

Establecer los canales de comunicación entre la AMCP, asociados y público en general.

Realiza una evaluación constante de los medios de difusión como lo son: nuestra página web, redes sociales, correos masivos, video podcast, entre otros. Establece los lineamientos para la generación y presentación de contenidos (boletines, flashes informativos, video podcast, noticias, etc.)

Monitorea los sistemas internos de la asociación para su constante actualización e implementación de mejoras.

Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P. Ma. Carmen Medina Maya

Proporcionar a los contadores asociados, herramientas que les permitan mejorar su desempeño profesional en la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita en las empresas, así como concientizarlos de la necesidad de crear una cultura de cumplimiento al interior de las organizaciones.

Comisión de Certificación en la Calidad de los Despachos

C.P.C. Federico Icaza Díaz

Difundir y apoyar en la implementación y certificación en el apego, tanto de la Norma de Calidad desarrollada en la AMCPDF, con todos sus elementos, y las demás normas y herramientas aplicables relativas a temas de Calidad (ISQCI, ISO9000, NIA 220, 5S, etc.) que en principio deben distinguir la actuación ética y profesional de todos sus miembros, su efectiva certificación.

Comisión de Normatividad Institucional

C.P.C. Adolfo Manuel García Estrada

Atender los requerimientos de la presidencia y vicepre-

sidencias para las analizar posibles modificaciones a los estatutos de nuestra asociación. Estos cambios se refieren básicamente, a adecuaciones de los reglamentos de las vicepresidencias, certificación del contador público, actualización académica, capacitadoras reconocidas y al código de ética profesional.

Por la importancia y confidencialidad de dichos cambios esta comisión de normatividad ha funcionado

Comisión de Responsabilidad Social

C.P.C. Guadalupe Suárez Domínguez

Trabajar estrechamente con autoridades y organizaciones que requieren nuestros programas sustantivos, con el objeto de que los apoyos que se otorguen lleguen directamente a quienes más lo necesitan, con un sólido compromiso con la sociedad y un objetivo preciso: incidir en problemas educativos, de salud, ecológicos y apoyo a grupos menos favorecidos.

Comisión de Colegios y Asociaciones Profesionales

C.P.C. José de Jesús Milla Arufe

Vincular a la Asociación con instituciones que tengan interés en hacer sinergias estratégicas con nosotros, que enriquezcan la labor y desempeño de los contadores.

Comisión de Capacitación a Distancia

L.C. Juvenal Villaverde Crisantos

proporcionar a los asociados, cursos que les permitan mejorar su desempeño profesional mediante el uso de herramientas tecnológicas y diseño de plataformas digitales para este tipo de capacitación y de esta forma complementar la capacitación acercando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) a los asociados como instrumentos de uso cotidiano.

Comisión de Certificación y Certificación por Disciplinas

C.P.C. Cecilia Bravo Navarro

Hace cumplir el Reglamento de Certificación, Recertificación y Certificación por Disciplinas.

Verifica la entrega de documentación requerida para expedientes de Certificación, Recertificación y Certificación por Disciplinas. Conoce y adecua el programa del Diplomado de Certificación

Supervisa el procedimiento de la aplicación de los exámenes de Ceneval en la AMCP





ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS, COLEGIO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, A.C.

MARZO 2020

MARTES 03

16:00 A 21:00 HRS.

5 PUNTOS N.A.A.

**DECLARACIÓN ANUAL
PERSONAS MORALES**

**EXPOSITOR: L.C.C. LUIS FERNANDO
POBLANO REYES**

INVERSIÓN			
	ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO
Con descuento	\$1,089	\$806	\$1,210
Sin descuento	\$1,210	\$900	\$1,348

Descuento hasta: febrero 28

Categoría: **FISCAL**

JUEVES 05

09:00 A 15:00 HRS.

6 PUNTOS N.A.A.

**INFORMACIÓN SOBRE LA
SITUACIÓN FISCAL 2019
(ISSIF ART. 32H-CFF) PERSONAS
MORALES EN GENERAL**

**EXPOSITORES:
LIC. ALEJANDRO J. JUÁREZ
BOLAÑOS Y MTR. ROBERTO
GÓMEZ LEDESMA**

INVERSIÓN	
PAGO ÚNICO	\$1,600

Categoría: **FISCAL**

MARTES 10

16:00 A 21:00 HRS.

5 PUNTOS N.A.A.

DISIF

**EXPOSITOR: MTR. FRANCISCO YAÑEZ
LEDESMA**

INVERSIÓN			
	ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO
Con descuento	\$1,089	\$806	\$1,210
Sin descuento	\$1,210	\$900	\$1,348

Descuento hasta: marzo 06

Categoría: **FISCAL**

VIERNES 13

09:00 A 14:00 HRS.

5 PUNTOS N.A.A.

**MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA
DE APORTACIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL
(IMSS E INFONAVIT)
(para cumplimiento de la N.A.A. 2020 IMSS)**

**EXPOSITOR: MTR. JUAN
JACOBO MERAZ SOTELO**

INVERSIÓN			
	ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO
Con descuento	\$1,089	\$806	\$1,210
Sin descuento	\$1,210	\$900	\$1,348

Descuento hasta: marzo 11

Categoría: **SEGURIDAD SOCIAL**

MARTES 17

09:00 A 14:00 HRS.

5 PUNTOS N.A.A.

ÉTICA PROFESIONAL

**EXPOSITOR: DR. SALVADOR LEAÑOS
FLORES**

INVERSIÓN			
	ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO
Con descuento	\$1,089	\$806	\$1,210
Sin descuento	\$1,210	\$900	\$1,348

Descuento hasta: marzo 12

Categoría: **TÉCNICO**

MARTES Y JUEVES 17, 19, 24 Y 26

09:00 A 15:00 HRS.

24 PUNTOS N.A.A.

**TALLER DE DICTAMEN PARA
EFECTOS DE SEGURO SOCIAL
(obligatorio para trámite de registro IMSS)
(Indispensable traer laptop)**

**EXPOSITOR: C.P.C. CECILIA
BRAVO NAVARRO**

INVERSIÓN			
	ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO
Con descuento	\$5,228	\$3,869	\$5,808
Sin descuento	\$5,808	\$4,320	\$6,470

Descuento hasta: marzo 12

Categoría: **SEGURIDAD SOCIAL**





ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS, COLEGIO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, A.C.

MARZO 2020

VIERNES 20

09:00 A 14:00 HRS.

5 PUNTOS N.A.A.

**TÓPICOS DE FINANZAS PARA
CONTADORES**

**EXPOSITOR: MTRO. MIGUEL
ARCHUNDIA MARTÍNEZ**

INVERSIÓN			
	ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO
Con descuento	\$1,089	\$806	\$1,210
Sin descuento	\$1,210	\$900	\$1,348

Descuento hasta: marzo 18

Categoría: **FINANZAS**

MIÉRCOLES 25

16:00 A 21:00 HRS.

5 PUNTOS N.A.A.

**TALLER DE DECLARACIÓN ANUAL
PERSONAS FÍSICAS**

**EXPOSITOR: E.F. JOSÉ DE JESÚS
MILLA ARUFE**

INVERSIÓN			
	ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO
Con descuento	\$1,089	\$806	\$1,210
Sin descuento	\$1,210	\$900	\$1,348

Descuento hasta: marzo 23

Categoría: **FISCAL**

LUNES 30

16:00 A 21:00 HRS.

5 PUNTOS N.A.A.

**ALCANCES DE LA
SUBCONTRATACIÓN 2020 EN
MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL E
INFONAVIT**

(para cumplimiento de la N.A.A. 2020 IMSS)

**EXPOSITOR: MTRO. JUVENAL
O. VILLAVERDE CRISANTOS**

INVERSIÓN			
	ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO
Con descuento	\$1,089	\$806	\$1,210
Sin descuento	\$1,210	\$900	\$1,348

Descuento hasta: marzo 26

Categoría: **SEGURIDAD SOCIAL**

Objetivo:

El objetivo de nuestros programas académicos es proporcionar a nuestros Asociados, Contadores Públicos, Empresarios, Profesionistas afines, Estudiantes y Público en General que se encuentren interesados, a obtener el conocimiento, los elementos, las herramientas y técnicas que les ayuden a complementar su capacitación y actualización integral para mejorar en su desarrollo profesional. Nuestro programa académico garantiza la impartición de temas contemporáneos, de excelente nivel y de inversiones accesibles.

Para ofrecerle un mejor servicio recuerde que es obligatorio reservar el curso que desea tomar y realizar con anticipación el pago en cualquiera de las siguientes modalidades: ***TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO VISA O MASTER CARD**; ***DEPÓSITO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LAS SIGUIENTES CUENTAS INBURSA, S.A. (ASOCIADOS: 50038857014 más referencia (número de asociado), CLABE para transferencias 036180500388570141 / NO ASOCIADOS: 50038953341, CLABE para transferencias 036180500389533417).**

NOTA IMPORTANTE: En el caso de realizar el depósito referenciado en sucursal bancaria, además del dato de su referencia (número de asociado), agregar el dato del número de convenio para depósito referenciado empresarial de **AMCP 88800000862-0**.

***CHEQUE:** Solo se aceptarán pagos con **tres días hábiles** de anticipación al inicio del curso. En caso de devolución del mismo se aplicará un cargo del 20% más I.V.A. sobre el valor de cheque, con base en el artículo 193 de la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito".

***En caso de depósito o transferencia, favor de enviar copia del comprobante a **facturacion2@amcpdf.org.mx** con los siguientes datos: Nombre del participante, Nombre y fecha del curso de interés y datos de facturación ***

En cancelaciones con menos de 48 horas antes del evento, se aplicará una penalización del 25% sobre la cuota del mismo. La AMCP se reserva el derecho de no iniciar cualquiera de los grupos, modificar fechas y/o expositores por causas ajenas a su voluntad con el fin de asegurar la calidad y el objetivo del programa o en su caso de no reunir un mínimo de 10 personas.

Visite nuestra página: www.amcpdf.org.mx



AMCP

Esperanza No. 765, Colonia Narvarte,
Del. Benito Juárez, D.F. c.p. 03020, Teléfono: 5636-2370

www.amcpdf.org.mx



@amcpdf



@amcpdf



@amcpdf



amcpdf



5564363602